

Constancia secretarial. Medellín 16 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien actúa como endosataria en procuración. No existe embargo de remanentes. El memorial de terminación fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA rymabogadosyconsultores@gmail.com (archivo 03). No hay reporte de depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 2019 00598 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	ADOLFO DE JESÚS ORTÍZ HENAO
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

El término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conferido mediante auto del 04 de septiembre de 2019, se encuentra vencido, razón por la cual se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de terminación reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de ADOLFO DE JESÚS ORTÍZ HENAO.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles propiedad del demandado ADOLFO DE JESÚS ORTÍZ HENAO (C.C. 98.532.034) identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 001-875170, 001-875181, 001-559437 y 001-875180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 1312 del 17 de junio de 2019.

CUARTO: Líbrense y envíense los oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes requeridos, con copia a la apoderada de la parte actora al correo rymabogadosyconsultores@gmail.com.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

SEXTO.: Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

JM+MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e36b34c414fbd97a3929aa6e86eeced7375efd54a3a3ae4dc73dacd92d45373**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>